

## **FUNDAMENTOS**

*Que con fecha 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) declaró como pandemia global el brote de coronavirus COVID-19.-*

*Que la emergencia sanitaria, dispuesta a nivel Nacional (Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y concordantes) y Provincial ley 10.690, trajo efectos negativos para la mayor parte de actividades comerciales de la ciudad, y en particular a ciertos rubros que se vieron mayormente afectados, en virtud de la paralización de sus actividades.*

*Que dicha situación se vio agravada ante la segunda ola de contagios que atraviesa el País, lo que motivo nuevas restricciones en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 334/2021.*

*Que es de suma importancia la adopción de ciertas medidas por parte del Municipio en apoyo a diversas actividades comerciales de la ciudad, a los fines de mitigar los efectos económicos negativos que trae aparejada la situación actual que atraviesa el País.*

**Por lo expuesto:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,  
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA  
CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2429/2021**

**Artículo 1°: MODIFÍQUESE**, con carácter excepcional, el artículo N° 14 inc. B) de la Ordenanza Tarifaria vigente N° 2398/2020, y en consecuencia, **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer, ante la solicitud del interesado, una reducción entre un 50% y 100% del mínimo anual establecido para los contribuyentes que no estén incluidos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, desde el período 05/2021 hasta que se encuentre vigente la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional. En consecuencia, autorizase a la Secretaría de Economía a través de la Dirección de Recursos Tributarios y Finanzas a reglamentar los criterios requeridos para otorgar el mencionado beneficio.

**Artículo 2°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la Presente Ordenanza.

**Artículo 3°:** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

**Artículo 4°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.M. y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**